



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1471-SPA-925** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 14 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola por correo electrónico el 18 de mayo de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) un perro que cuida una plaza comercial denominada "Plaza San Jerónimo" [ubicada en Periférico Sur número 2300, Barrio San Francisco, Delegación Magdalena Contreras], el cual siempre está amarrado a la máquina que expide los boletos para la entrada del estacionamiento, no tiene ningún resguardo y no se le brinda ningún tipo de alimento (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-2258-2015 del 22 de mayo de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1471-SPA-925; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 29 de mayo de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2258-2015, el 05 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

(...) nos constituimos en Periférico esquina con Tarasquillo, donde se localiza una plaza comercial que si bien no presenta nombre o número visible, contiene los establecimientos descritos como referencia por la persona denunciante, por lo que se procede a observar las

entradas y salidas de su estacionamiento, no observando que atado a las mismas se encuentre perro o animal alguno. Personal actuante procede a preguntar a una persona que se localiza al interior de una caseta de cobro respecto a la presencia de algún perro, refiriendo la persona que omite dar su nombre, que la seguridad del estacionamiento si tiene un perro para vigilancia en la noche, pero que hacen recorridos con el perro y que no lo amarran a las expendedoras de boletos, finalmente acota que le preguntemos al encargado del estacionamiento. Por lo anterior, se procede a entablar comunicación con el C. (...) encargado del estacionamiento público de COPEMSA, a quien se le refieren los hechos motivo de la denuncia e informa que el personal de la empresa de seguridad SUPIMESA es quien trae al perro para hacerle rondines en la noche pero que no se le amarra. Finalmente, acota que [al] encargado del perro (...) se le puede localizar en la tarde para que pueda mostrar las condiciones del perro (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1147-2015 del 08 de junio de 2015, esta unidad administrativa, informó a la persona denunciante las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención su denuncia.

El 09 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

(...) constituidos en el lugar de los hechos denunciados, el personal actuante procedió a solicitar la presencia del encargado del estacionamiento público de COPEMSA, quien al hacerle de su conocimiento el motivo y alcance del reconocimiento de los hechos denunciados, manifestó que derivado de la anterior visita, se solicitó a la persona encargada de la vigilancia nocturna del lugar evitar el uso del ejemplar canino motivo de investigación, a efecto de evitar situaciones que pudieran interpretarse como actos de maltrato, por lo que desde entonces la empresa SUPIMESA ha dejado de usar al perro en los rondines nocturnos, que era para lo único que se requería al animal (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-2258-2015 del 22 de mayo de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en el centro comercial denominado "Plaza San Jerónimo", que se ubica en Periférico Sur número 2300, Barrio San Francisco, Delegación Magdalena Contreras.

Al respecto y como consta en lo registrado en el acta circunstanciada del reconocimiento de los hechos denunciados del 05 de junio de 2015, el encargado del estacionamiento público que nos ocupa, mismo que es administrado por la empresa COPEMSA, le confirmó al personal actuante de la existencia y uso de un ejemplar canino para la vigilancia nocturna del lugar; sin embargo, al no encontrarse la persona de la empresa de seguridad SUPIMESA, encargada del cuidado y manejo de dicho ejemplar canino, no se tuvo acceso al lugar de resguardo de éste, por lo que tampoco se pudo evaluar su condición física.

Posteriormente, con el objeto de dar seguimiento a la investigación que nos ocupa, el personal actuante llevó a cabo un segundo reconocimiento de hechos, haciendo constar en el acta circunstanciada que derivado de la primera visita al lugar señalado en la denuncia, se solicitó a la persona encargada de la vigilancia nocturna del lugar en cuestión, evitar el uso del ejemplar canino motivo de investigación, a efecto de evitar situaciones que pudieran interpretarse como actos de maltrato.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría considera que no se constataron elementos que den lugar a señalar maltrato o acto alguno de los contenidos en el artículo 24 fracciones IV, V y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

(...)

V. *Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;*

(...)

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

(...)

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se confirmó que para la seguridad y vigilancia nocturna del estacionamiento público del centro comercial denominado "Plaza San Jerónimo", ubicado en Periférico Sur número 2300, Barrio San Francisco, Delegación Magdalena Contreras, se usaba un ejemplar canino, cuyas condiciones físicas y de alojamiento no fueron constatas en atención a que la persona encargada del cuidado y manejo de éste no se encontraba al momento de la diligencia realizada el 05 de junio de 2015.
2. Durante el reconocimiento de hechos del 09 de julio de 2015, el encargado del estacionamiento público en comento, administrado por la empresa COPEMSA, informó

que derivado de la primera visita al lugar, se solicitó al personal de la empresa de seguridad SUPIMESA, evitar el uso del ejemplar canino motivo de investigación, a efecto de evitar situaciones que pudieran interpretarse como actos de maltrato.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

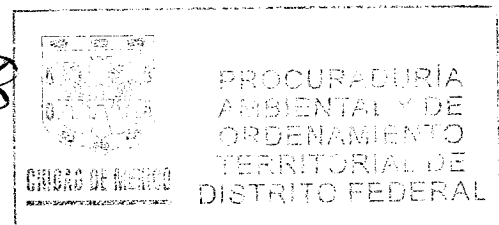
----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



LMH/ELM/KCH